

ESTATUTO DE ADIUNT

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1: En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los doce días del mes de setiembre de 2000, se constituye el **SINDICATO UNICO** denominado **ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN (FEDIUNT)**, con sede en calle Jujuy N° 457 que agrupa a todos los docentes e investigadores de la Universidad Nacional de Tucumán, en sus distintas categorías y dedicaciones, que se desempeñen en todas las Unidades Académicas, Escuelas , Institutos y otros organismos de Docencia y/o Investigación de la misma, que funcionen en el territorio de la Provincia de Tucumán.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO 2. – Los trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Tucumán fijan los siguientes principios fundamentales como base de su accionar gremial :

- a) Defender los intereses de orden gremial, laboral, salarial, previsional, asistencial, académico, científico, cultural y profesional de todos los trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad Pública, en todos sus niveles de enseñanza, teniendo en cuenta la pluralidad personal e ideológica más amplia, sin discriminaciones ideológicas, políticas, raciales y/o religiosas.
- b) Promover la unión y solidaridad entre todos los Docentes e Investigadores Universitarios, dentro de un marco de dignificación del Hombre y de su Trabajo.
- c) Promover la jerarquización de la Docencia, la Investigación y la extensión Universitaria, como así también la revalorización social de sus roles dentro de la Comunidad.

- d) Luchar para garantizar la igualdad de derechos, de oportunidades y la libertad de trabajo sin otras condiciones que la honestidad, la idoneidad y una incondicional adhesión a la libertad y a una auténtica democracia.
- e) Adoptar como práctica permanente la democracia gremial en la sistemática consulta a las bases, promoviendo su participación activa y el respeto por las decisiones colectivas.
- f) Fomentar en la Comunidad Universitaria su activa participación en las transformaciones que el País requiere, su compromiso con la realidad social y el desarrollo de una conciencia auténticamente nacional al servicio de las necesidades del pueblo.
- g) Garantizar el desarrollo de las funciones de la Universidad Pública en todas las áreas que le competen según lo que el medio requiera y anticiparse a sus necesidades a través de un planteo superador de las problemáticas que en cada momento histórico se planteen, teniendo en cuenta nuestra tradición cultural y el compromiso permanente con el medio.
- h) Promover, organizar y desarrollar la investigación científica y técnica, básica y aplicada, asumiendo los problemas reales, Nacionales y regionales destacando la igual dignidad del trabajo manual e intelectual en la medida que crean valores para la humanidad y la Nación.
- i) Promover la defensa de una Universidad Nacional, Pública, Gratuita, Cogobernada y Autónoma en el marco de un desarrollo independiente y Nacional de la Ciencia, la tecnología, la economía, el arte y la cultura.
- j) Impulsar la sanción de una legislación que promueva el mejoramiento de las condiciones laborales de Docentes e investigadores de las Universidades Nacionales en todos sus niveles.
- k) Propiciar la defensa del desarrollo de políticas de formación y actualización permanente , gratuitas, para el conjunto de los Docentes e Investigadores.
- l) Bregar por un presupuesto Universitario adecuado y una equitativa distribución del mismo.
- m) Integrar Organismos Federativos y Confederativos.
- n) Intervenir en convenciones Colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS - REQUISITOS DE ADMISIÓN.

ARTICULO 3. - El ingreso deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, sexo, estado civil, fecha de nacimiento, número de documento de identidad, domicilio, fecha de ingreso a la docencia o investigación, número de legajo, lugar de trabajo, categoría docente o de investigador y tipo de dedicación. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. Si dentro de ese plazo no hubiera una resolución explícita, la solicitud se considerará aceptada. Si se dispusiera el rechazo de la afiliación por parte de la Comisión Directiva, ésta deberá expresar claramente las causales de esta decisión y elevar los antecedentes a la primera Asamblea que se realice, la que resolverá en definitiva luego de escuchar al aspirante a socio, quien tendrá derecho a defensa. De confirmarse por la Asamblea la denegatoria a la solicitud de afiliación, el peticionante podrá recurrir esta decisión ante la justicia laboral para obtener su revocación. Son causales de rechazo de la solicitud de afiliación :

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este estatuto.
- b) No desempeñarse como docente de la U.N.T.
- c) Haber sido objeto de expulsión de otra Asociación Sindical, sin que haya transcurrido un año de dicha medida.
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical de Trabajadores, si no hubiere transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO 4. - Son derechos de los asociados:

Concurrir con voz y voto a las Asambleas.

Hacer uso de los bienes y servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que los regulan

Elegir y ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, Representaciones Seccionales, Cuerpos Colegiados, Comisiones y Subcomisiones que se creen, y que tiendan al mejoramiento y buen desempeño de la Entidad.

Solicitar copias de balances, movimiento de fondos o de actas de asambleas, debiendo estar estos pedidos debidamente fundados.

Solicitar por escrito ante la Comisión Directiva, la realización de Asambleas Extraordinarias, adjuntando el Orden del Día a considerar. Esta presentación deberá contar para ser procedente con la firma del diez por ciento (10 %) de los afiliados.

Exigir el cumplimiento de todos los convenios y leyes laborales, ser amparados en todos sus derechos laborales por la Asociación, elevar a la Comisión Directiva todo proyecto o sugerencia que se considere de interés colectivo, recibir los servicios sociales que la Asociación brinde, y denunciar las infracciones que se cometan en violación del presente estatuto, presentando las respectivas pruebas.

ARTICULO 5. – Todo asociado tiene derecho a renunciar, debiendo para ello presentar una nota dirigida a la Comisión Directiva, la que considerará la misma en la primera reunión posterior a la presentación. Si no hubiera resolución dentro de los treinta días, la renuncia se considerará aceptada.

ARTICULO 6. Mantendrán la afiliación

- a) Los jubilados.
- b) Los asociados que interrumpen la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad.
- c) Los desocupados, por seis meses.

Los jubilados podrán participar con voz pero sin voto en todas las instancias asociacionales encargadas de funciones de representación sindical, sin poder elegir o ser elegidos en la elección de autoridades de la asociación.-

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.-

ARTICULO 7. - Son obligaciones de los asociados:

- a) Abonar puntualmente la cuota sindical establecida y todo otro aporte extraordinario aprobado por Asamblea.
- b) Aceptar los cargos para los que fueren designados, salvo causa debidamente justificada.
- c) Dar cuenta por Secretaría de los Cambios de domicilio o lugar de trabajo.
- d) Asumir una actitud democrática, respetando la persona y opinión de los otros asociados en los actos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
- f) Acatar las resoluciones que dicten las Asambleas, Comisión Directiva y cuerpos orgánicos de la asociación.
- g) Realizar todas las actividades que tiendan a la defensa y fortalecimiento de la Asociación y sus integrantes.
- h) Contribuir con todos los medios a su alcance para la obtención de la plena vigencia de los principios mentados en el artículo 2º del presente estatuto.

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS ASOCIADOS.-

ARTICULO 8. - Para una mejor organización los socios se dividen en dos (2) categorías:

a) Activos: Todos los asociados que presten servicios en el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán, conforme lo establece el artículo 1º del presente estatuto.

b) Pasivos o jubilados: Todo asociado que haya obtenido el beneficio de la jubilación, siendo su último empleador la Universidad Nacional de Tucumán y que pague la cuota social correspondiente.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 9. – Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeren a continuación :

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

ARTICULO 10. - Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma :

a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

b) Se aplicará suspensión por :

A. Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos y deliberativos.

B. Injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio. La suspensión no podrá exceder el término de noventa días, excepto cuando el asociado estuviese procesado por el delito cometido en perjuicio de una asociación

gremial. En este último caso la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser elegido.

ARTICULO 11. - Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

- A. Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida.
- B. Colaborar con el empleador en prácticas desleales declaradas judicialmente.
- C. Recibir subvenciones directas o indirectas del empleador con motivo de ejercicio de cargos sindicales.
- D. Haber sido condenado por la comisión por un delito de perjuicio de una asociación gremial de trabajadores ; y
- E. Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación, o haber provocado desórdenes graves en su seno.

ARTICULO 12. - La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El afectado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

ARTICULO 13. - La Comisión Directiva sólo podrá aplicar la sanción de apercibimiento y suspensión en los supuestos previstos en este Estatuto. El afectado podrá recurrir a las medidas ante la próxima Asamblea. El recurso tendrá efecto suspensivo y el recurrente tendrá derecho a participar en las deliberaciones, con voz y voto.

ARTICULO 14. - Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación gremial por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por el órgano directivo dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Asociación, por motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante. La circunstancia de cesar en calidad de asociado no lo liberará de las obligaciones pendientes contraídas con la Asociación.

CAPITULO IV - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 15. - La Asociación será dirigida y administrada por una COMISIÓN DIRECTIVA integrada por SEIS (6) SECRETARIAS Y UN VOCAL POR CADA UNA DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS de la Universidad Nacional de Tucumán, más TRES (3) VOCALES de los ESTABLECIMIENTOS PRE-UNIVERSARIOS. El Secretariado estará compuesto por: UNA SECRETARÍA GENERAL; UNA SECRETARÍA ADJUNTA; UNA SECRETARÍA GREMIAL; UNA SECRETARÍA DE FINANZAS; UNA SECRETARÍA DE PRENSA, DIFUSIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y UNA SECRETARÍA DE ACTAS Y ADMINISTRATIVA. Los VOCALES TITULARES Y SUPLENTEs serán el Representante Seccional titular y el Representante Seccional Suplente - constituidos conforme lo establece el Capítulo VII - elegidos en cada una de las representaciones seccionales en ocasión de elegirse a los miembros del Secretariado. El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva durará DOS (2) AÑOS, pudiendo los mismos ser reelegidos por un nuevo periodo consecutivo. Si fuesen alternados no existirá limitación alguna.

ARTICULO 16. - La Comisión Directiva, podrá crear subsecretarias, conforme a las necesidades de la organización sindical, designando a la persona encargada de su atención, la que deberá ser afiliada a la Asociación.

ARTICULO 17. - En caso de renuncia, licencia, fallecimiento, o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o definitiva de la Secretaría General y/o de la Secretaría Adjunta, la Comisión Directiva designará los Secretarios entre los Vocales Titulares que cubrirán las vacantes hasta la finalización del mandato. Si la vacancia se produjere en las demás Secretarías la Comisión Directiva designará al reemplazante, por el tiempo que correspondiese, entre los Vocales Titulares. Estos a su vez serán reemplazados por los Vocales Suplentes, procediéndose a comunicarlo a la autoridad de aplicación en los términos que establece la ley.

ARTICULO 18. - La Comisión Directiva se reunirá al menos dos veces al mes, en el día y la hora que se determine en la primera reunión anual. Además podrá reunirse toda vez que la cite el Secretario General o su reemplazante legal, a pedido de más de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva o a pedido de la Comisión Fiscalizadora. En estos dos últimos supuestos, se celebrará la reunión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, debiendo efectuarse la citación por circular y con el enunciado de los temas a tratar.

ARTICULO 19. - La Comisión Directiva sesionará para tomar decisiones válidas con el quórum siguiente: en la primera convocatoria con la mitad mas uno de los miembros, computándose a tal efecto al Secretario General; transcurrida una hora sesionará validamente con cinco (5) miembros, tres (3) de los cuales deberán ser Secretarios; presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva, conforme al orden enunciado en el artículo 15 del presente estatuto. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El Secretario General o su reemplazante legal presidirá las reuniones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate y su voto **será doble** en caso de empate.

ARTICULO 20. - Los integrantes de la Comisión Directiva tendrán la obligación de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la misma que se convocaren, debiendo en caso de imposibilidad justificar su inasistencia. En caso de ausencias injustificadas a tres reuniones en forma consecutiva o seis en forma alternada, serán suspendidos provisoriamente en su cargo, debiendo la Comisión Directiva convocar a Asamblea Extraordinaria en el término de DIEZ DIAS de adoptada la medida, siendo éste cuerpo deliberativo el que en definitiva decidirá sobre la separación o no del miembro sancionado.

ARTICULO 21. - En caso de renunciaciones de miembros de la Comisión Directiva que la dejen sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la constitución de la nueva Comisión Directiva, que se hará en la forma prescrita para su elección y dentro de los TREINTA (30) DIAS HÁBILES, de quedar sin quórum. En caso de abandono,

además de las responsabilidades inherentes al cargo que desempeñan, podrán ser expulsados de la Asociación.

ARTICULO 22. - El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa, por el voto de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total de la Comisión Directiva, la Asamblea designará una Junta Provisional de TRES (3) MIEMBROS que deberá convocar a elecciones dentro de los CINCO (5) DIAS, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de NOVENTA (90) DIAS.

ARTICULO 23. - Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en su cargo por faltas graves que afecten a la Asociación. La suspensión no podrá exceder de CUARENTA CINCO (45) DIAS, deberá ser resuelta en sesión especial y en la misma podrá efectuar su descargo el miembro cuestionado. La resolución deberá ser sometida a Asamblea Extraordinaria que se convocará al efecto dentro del plazo indicado y cuya celebración se efectuará en el término máximo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS. Esta dispondrá en definitiva, con la presencia del imputado que tendrá voz en la misma.

ARTICULO 24. - Son requisitos para integrar los órganos directivos de la Asociación.

a) Ser mayor de edad.

b) No tener inhabilidades civiles ni penales.

c) Tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación, tener la misma antigüedad docente o de investigación en el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán, en periodo inmediato anterior y estar en actividad.

d) El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por afiliados con Nacionalidad

Argentina. Los cargos de Secretario General y de Secretario Adjunto, deberán ser cubiertos por argentinos nativos o naturalizados.

Es incompatible con el ejercicio de cargos en la Comisión Directiva:

a) El ejercicio de funciones ejecutivas y directivas en el ámbito de las Universidades Nacionales.

b) El ejercicio de funciones de Consejeros, ya sea en el Consejo Superior como también en los Consejos Directivos y en los Consejos Asesores de las distintas unidades académicas y de las Escuelas Pre-Universitarias.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

Secretario General:

ARTICULO 25. - Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.

b) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas y en general, todos los documentos que impliquen o pueda implicar la responsabilidad de la Asociación.

c) Ejercer el contralor de la función administrativa.

d) Ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, las normas estatutarias y las resoluciones internas, con cargo de interpretación en caso de duda.

e) Autorizar en forma conjunta con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentación de la tesorería de conformidad con las resoluciones de la Comisión Directiva.

- f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques y demás valores.
- g) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Organización, conjuntamente con el Secretario del área respectiva.
- h) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas, dirigiendo el debate.
- i) Adoptar resoluciones en casos imprevistos y urgentes registrando las mismas en el libro de resoluciones de la secretaría que se llevará a tal efecto. En estos casos las resoluciones serán tomadas ad-referendum de la Asamblea.
- j) Nombrar, conjuntamente con el Secretario de Actas y Administrativo, el personal dependiente de la Asociación, previa aprobación de la Comisión Directiva, debiendo estar debidamente fundada la necesidad de su incorporación y establecidas las funciones a cumplir.
- k) Deberá tomar conocimiento y resolver todo otro asunto que por su naturaleza le correspondiese.

Secretario Adjunto:

ARTICULO 26. - Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto: colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue y reemplazarlo en caso de renuncia, ausencia, impedimento o separación del cargo.

Secretario Gremial:

ARTICULO 27. - Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial atender las cuestiones gremiales que se planteen ante la Asociación y colaborar con el Secretario General. Deberá llevar organizado y actualizado un archivo que refleje la actuación gremial de la Secretaría, relevamiento de las condiciones de trabajo de los Docentes, Investigadores y Docentes del nivel pre - universitario,

firmará la correspondencia de su Secretaría conjuntamente con el Secretario General.

Secretario de Finanzas:

ARTICULO 28. - Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Llevar adelante todo lo relacionado con los recursos financieros de la Asociación.
- b) Llevar al día los libros contables exigidos por la legislación vigente.
- c) Presentar a la Comisión Directiva, balance mensual y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos, recursos e inventarios, que deberán ser aprobados por la Comisión Directiva.
- d) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad la cuenta de gastos.
- e) Efectuar en una institución bancaria autorizada, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario y Secretario de Finanzas, los depósitos de dinero ingresados a la caja social.
- f) Dar cuenta a la Comisión Directiva del estado financiero de la entidad o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.
- g) Firmar la correspondencia de su Secretaría con el Secretario General.

Secretario de Prensa, Difusión y Relaciones Institucionales:

ARTICULO 29. - Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, difusión y Relaciones Institucionales:

- a) Dirigir las publicaciones especiales o cualquier otro medio de información de la Asociación.

- b) Redactar y publicar las noticias de interés sindical, previa autorización del Secretario General.
- c) Mantener permanente relación con los medios de comunicación social, suministrando toda la información que sea de interés de los afiliados.
- d) Dar a publicidad todas las resoluciones de asambleas, Comisión Directiva, Cuerpo General de Delegados y demás cuerpos orgánicos de la Asociación.
- e) Fomentar y mantener las relaciones con las organizaciones del país y del extranjero, así como aquellas relaciones públicas internacionales que fueren necesarias.
- f) Estará bajo su responsabilidad la organización de cursos sindicales, conferencias, seminarios, actos académicos, talleres de preparación y todos aquellos que propendan a elevar el nivel de participación de los afiliados.
- g) Será el responsable de las informaciones de la Asociación, cuyos lineamientos generales determinará la Comisión Directiva.
- h) Tendrá a su cargo el archivo de todo lo relacionado con su actividad.
- i) Firmará la correspondencia de su Secretaría, juntamente con el Secretario General.

Secretario de Actas y Administrativo:

ARTICULO 30. - Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Administrativo:

- a) Redactar y firmar las actas de Asambleas (ordinarias y extraordinarias) y reuniones de Comisión Directiva (ordinarias y extraordinarias), dejando constancia en éste caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes, de las justificaciones de ausencias.
- b) Presentar en cada sesión el acta de asamblea o reunión anterior para su aprobación, previa lectura de la misma.

- c) Confeccionar el orden del día de cada asamblea ordinaria o extraordinaria, en caso de ausencia será reemplazado por uno de los vocales.
- d) Deberá salvar de puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineado, enmienda o testado, antes de su firma.
- e) Dar cuenta en las reuniones de Comisión Directiva de los asuntos entrados.
- f) Suministrar todos los datos o informes que requieran las demás secretarías, comisiones, subcomisiones y subsecretarías.
- g) Notificar y/o informar según el caso, a los destinatarios de las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva y Asambleas (ordinarias y extraordinarias). Para ello deberá transcribir la parte resolutive y cada tema específico del acta pertinente, su número y fecha de realización, firmando conjuntamente con el Secretario General.
- h) Firmará la correspondencia de su Secretaría juntamente con el Secretario general.
- i) Deberá llevar el libro de Resoluciones de la Comisión Directiva, debidamente rubricado y autorizado por la autoridad de aplicación.
- j) Se encargará del control de mesa general de entradas de la organización, distribuyendo las presentaciones a cada Secretaría de acuerdo con las competencias establecidas en el presente estatuto.
- k) Será el responsable de la correspondencia de la entidad, debiendo suscribirla junto al Secretario General.
- l) Ejercerá el control directo de todo el personal dependiente de la entidad, debiendo llevar el respectivo legajo de los mismos.
- ll) Llevará el correspondiente inventario general de útiles, muebles (registrables y no registrables) e inmuebles de propiedad de la asociación. Asimismo deberá velar por el mantenimiento y conservación de los mismos.

m) Llevará el libro de resoluciones del Secretario General debidamente autorizado por la autoridad de aplicación.

Vocales Titulares:

ARTICULO 31. - Son deberes y atribuciones:

a) Integrar la Comisión Directiva, de la cual formarán parte juntamente con el secretariado.

b) Concurrir a las reuniones y asambleas convocadas por la Comisión Directiva.

c) Integrar las Comisiones, subcomisiones o subsecretarías y/ o aceptar las tareas que le encomiende la Comisión Directiva.

d) Eventualmente reemplazar a los Secretarios, conforme las disposiciones del presente estatuto.

Vocales Suplentes:

ARTICULO 32. - Reemplazan a los vocales titulares en los supuestos contemplados en el presente estatuto, pasando a integrar la Comisión Directiva.

ARTICULO 33. - Los miembros de la Comisión Directiva en funciones gozarán de los derechos y garantías que le acuerda el Título XII "DE LA TUTELA SINDICAL", artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52 y concordantes de la Ley Nacional de Asociaciones Profesionales de Trabajadores N° 23.551 y su reglamentación. Como así también de los acuerdos alcanzados el seno de la Comisión Negociadora del Nivel General Docente con las UUNN.

CAPITULO V

CUERPO de DELEGADOS

ARTICULO 34. – La Comisión Directiva de la Asociación tendrá un órgano de interrelación con sus Asociados que se constituirá en 1 (un) Cuerpo de Delegados.

ARTICULO 35. – El Cuerpo de Delegados estará compuesto por representantes de cada una de las Unidades Académicas, como así también por representantes de los Establecimientos de Nivel Medio y/o Superior dependientes de la Universidad Nacional de Tucumán . La representación será proporcional a la cantidad de Asociados de cada representación seccional :
De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores , un (1) representante ;
De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) representantes;
De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse a los establecidos anteriormente.

ARTICULO 36. – Los delegados serán elegidos en cada Seccional con derecho a representación, a través del voto directo y secreto de la totalidad de los Asociados de dicha Representación. La convocatoria a elecciones se hará de acuerdo al Art.Nº 25 de la reglamentación de la Ley 23551/88. Resultarán elegidos aquellos más votados. La duración de su mandato será de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un período consecutivo.

ARTICULO 37. – Las condiciones para ser delegado serán las mismas que los previstos en el Artículo N° 24 para los Miembros de la Comisión Directiva, con excepción de la antigüedad que será de un (1) año. El Delegado Seccional no podrá ser miembro de la comisión Directiva. Son requisitos para ser electo delegado de personal : a) Ser afiliado, contando con una antigüedad mínima de un año en la afiliación; b) Ser docente de la U.N.T. durante todo el año aniversario anterior a la elección; c) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.

ARTICULO 38. – Son funciones del Cuerpo de Delegados :

- a) Ser el órgano de interrelación entre la Comisión Directiva y los Asociados.
- b) Reunirse a instancias de la Comisión Directiva, por propia decisión del Cuerpo o a solicitud de por lo menos quince Asociados por cada una de las Seccionales.
- c) Velar por el cumplimiento de las leyes; estatutos, reglamentos internos y resoluciones , en especial en lo referente a los derechos de los socios.
- d) Podrá requerir a la comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas información sobre la gestión económico-financiera de la Asociación.
- e) Resolver en conjunto con la Comisión Directiva en todas aquellas cuestiones de trascendencia para el Gremio y sus Asociados, cuando la Comisión Directiva lo requiera o el Cuerpo de Delegados lo estime correspondiente. Este cuerpo resolutivo integrado por la Comisión Directiva y el Cuerpo de Delegados podrá reunirse con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes, en conjunto y en conocimiento de las partes.

La aprobación de lo tratado requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros con mandato expreso de cada Representación Seccional.

CAPITULO VI**COMISIÓN FISCALIZADORA**

ARTICULO 39. - Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Fiscalizadora, que tendrá a su cargo el control de la administración del patrimonio social, integrada por TRES (3) MIEMBROS TITULARES e IGUAL NÚMERO DE SUPLENTEs, quienes deberán reunir las mismas condiciones requeridas para ser miembro de la Comisión Directiva.

ARTICULO 40. - Los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, en el mismo comicio en el que son elegidos los miembros de la Comisión Directiva, y su mandato durará igual lapso que el de éstos.

ARTICULO 41. - Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Revisar trimestralmente, como mínimo, el movimiento de la Asociación, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
- b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los CINCO (5) DIAS, detallando las medidas adoptadas para subsanarla.
- c) En el supuesto que no fuesen suficientes, a su criterio, las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Fiscalizadora solicitará al Secretario General o su reemplazante legal, que convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en el plazo no mayor de TRES (3) DIAS, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese y se deberá dar copia a la Comisión Fiscalizadora.
- d) Si no se obtuviese un resultado satisfactorio de la reunión, la Comisión Fiscalizadora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva que convoque en un plazo no mayor de QUINCE (15) DIAS, a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresado en el orden del día.
- e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Fiscalizadora deberá comunicarlo a la autoridad de aplicación.
- f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Fiscalizadora.
- g) Podrá exigir, y la Comisión Directiva estará obligada a facilitar a la Comisión Fiscalizadora, los libros contables, comprobantes de gastos y toda otra documentación que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En el caso que los miembros de la Comisión Fiscalizadora no cumplieren con las obligaciones a su cargo o por lo que resulte deber implícito emanado del presente estatuto, serán separados de su cargo mediante resolución de

Comisión Directiva, la cual deberá convocar a Asamblea Extraordinaria dentro del plazo de quince (15) días, la que resolverá en definitiva.

CAPITULO VII

DE LAS REPRESENTACIONES SECCIONALES

ARTICULO 42. -: Cuando en una Unidad Académica o en el nivel pre – universitario la cantidad de asociados alcance al **5 % del padrón de docentes** de la misma, se formará una REPRESENTACION SECCIONAL. Podrá haber solo UNA (1) REPRESENTACION SECCIONAL en cada unidad académica y UNA (1) en el nivel preuniversitario. Para su funcionamiento, las Representaciones recibirán una proporción de los fondos recaudados, en relación con la cantidad de asociados.

Autoridades de las Seccionales:

ARTICULO 43. - La Representación Seccional estará dirigida por un Representante Seccional Titular y uno Suplente, elegidos en oportunidad de elegirse las autoridades de la Asociación por el voto secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios. Durarán DOS (2) AÑOS en su cargo e integrarán la Comisión Directiva de la Asociación en el carácter de Vocales Titulares y Suplentes, respectivamente. Las Representaciones Seccionales deberán conformar una Comisión Interna integrada por los miembros del Cuerpo de Delegados de la seccional respectiva. Dicha Comisión se podrá ampliar de acuerdo a las necesidades de la actividad sindical.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

- a) Actúan en representación de la Asociación en el ámbito de su Unidad Académica.
- b) Colaboran con la Comisión Directiva en toda cuestión sindical.

c) Receptarán todos los problemas Gremiales que se le planteen en su ámbito de actuación y presentarán ante las autoridades de esa Unidad Académica, los reclamos de los Asociados que conforman dicha unidad, ad-referendum de la Comisión Directiva.

d) Coordinarán la acción gremial en su ámbito, con seguimiento de los problemas ante las autoridades de la Unidad Académica.

e) Gozarán de los alcances establecidos en el capítulo XII de la ley de asociaciones profesionales de trabajadores - de la tutela sindical - y de los derechos emergentes de los acuerdos arribados en el seno de la Comisión Negociadora del Nivel General del Sector Docente con las UU. NN.

CAPITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 44. - Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las que se regirán por lo dispuesto en la Ley 23.551 y su reglamentación y conforme a las normas estatutarias que se detallan en el presente capítulo.

ASAMBLEAS ORDINARIAS

ARTICULO 45. - Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, y dentro de los primeros CUATRO (4) MESES, posteriores al cierre del ejercicio. Deberán ser convocadas con un mínimo de TREINTA (30) DIAS de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo efectuarse la publicidad de la misma en forma inmediata y adecuada, en al menos un diario de circulación provincial y en otros medios de difusión masiva a fin de asegurar el conocimiento de los asociados, indicando en forma clara y concisa día, lugar y hora de celebración; como asimismo el Orden del Día a considerarse.

ARTICULO 46. - Las asambleas ordinarias serán presididas por el Secretario General de la Comisión Directiva o su reemplazante legal, en caso de ausencia del mismo.

ARTICULO 47. - Las asambleas ordinarias se constituirán en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados; transcurrida UNA HORA con la presencia del diez por ciento (10 %) de los asociados. En segunda convocatoria, dentro de los CINCO (5) DIAS subsiguientes a la hora de citación, se constituirá con la presencia del CINCO POR CIENTO (5 %) de los asociados; una (1) hora después con el número de socios presentes.

ARTICULO 48. - En las asambleas ordinarias se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización, los que deberán estar a disposición de los asociados a la fecha de la convocatoria de la Asamblea. Se dará conocimiento de las retribuciones recibidas por cualquier concepto, como asimismo de toda erogación que su gestión haya motivado.
- b) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 49. - Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por el órgano directivo, por decisión propia o a solicitud de un diez por ciento (10 %) de los afiliados o de un treinta y tres por ciento (33 %) de las Delegaciones Seccionales. Su convocatoria se efectuará con no menos de CINCO (5) DIAS de anticipación, debiendo realizarse su publicidad inmediata y adecuada, que garantice el conocimiento de los afiliados, precisando en forma clara el día, hora y lugar de su celebración, como así también el orden del día a considerar.

ARTICULO 50. - Las asambleas extraordinarias se constituirán a la hora indicada en la convocatoria, con la mitad más uno de los socios cotizantes. Transcurrido UNA (1) HORA con el 5% de los asociados.

ARTICULO 51. - Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias los siguientes temas:

- a) Sancionar y modificar los estatutos.
- b) Aprobar la fusión con otras asociaciones.
- c) Aprobar la adhesión a una asociación de segundo grado y disponer la desafiliación o separación de la misma.
- d) Adopción de medidas de acción sindical. En tal caso la Asamblea deberá ser convocada exclusivamente a tal efecto.
- e) Fijar la cuota sindical, las contribuciones extraordinarias y la participación correspondiente a las Delegaciones Seccionales.
- f) Resolver sobre la disolución de la asociación.
- g) Resolver sobre las expulsiones de los afiliados y la revocación de los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva y de las autoridades de las Delegaciones Seccionales y de la Comisión Fiscalizadora. Entenderá en grado de apelación en las demás sanciones que aplique la Comisión Directiva.

ARTICULO 52. - A los efectos de la asistencia a las asambleas deberá acreditarse fehacientemente el carácter de afiliado.

ARTICULO 53. - En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos de los presentes, con exclusión del asociado que preside las mismas y las votaciones se harán levantando la mano. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea y en el supuesto

del tratamiento del tema del artículo 47, inciso d). En caso de empate el voto del presidente decide.

Las cuestiones enumeradas en el artículo 47, inc. b), c), f) y g) de este estatuto requieren para su aprobación del voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asambleístas con derecho a voto.

ARTICULO 54. - La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas al orden del día, ni el monopolio de la palabra por parte de los asambleístas

ARTICULO 55. - La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Los que no hubieran hablado sobre la cuestión en tratamiento tendrán preferencia sobre los que ya hayan hecho uso de la palabra.

ARTICULO 56 - Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general o en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

ARTICULO 57. - Las asambleas extraordinarias serán presididas por el miembro que designe la propia asamblea. Serán Secretarios de actas dos socios que la propia asamblea designe al efecto.

ARTICULO 58. - El presidente abrirá la sesión, dirigiendo el debate y levantando la sesión una vez concluido el tratamiento del orden del día o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite más de la mitad de los asociados presentes.

.ARTICULO 59. - Cuando alguna cuestión está sometida a consideración de la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra cuestión diferente, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

ARTICULO 60. - Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto a los derechos de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se altere el orden del día.
- f) que se cierre la lista de oradores.

Son mociones previas:

- a) que se aplace la consideración de un asunto
- b) que se declare que no hay lugar a deliberar

ARTICULO 61. - Las mociones de orden y previas serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos. Podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

ARTICULO 62. - Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN SINDICAL

ARTICULO 63.- Las medidas legítimas de acción sindical podrán ser:

- a) Estado de alerta.
- b) Quite de colaboración.
- c) Paros parciales.
- d) Paros totales y movilización.
- e) Otro tipo de medidas acorde a la gravedad del problema planteado.

ARTICULO 64. - El estado de alerta podrá ser implementado por la Comisión Directiva, en los casos previstos en el artículo 59, incisos b), c), d) y e), las mismas deberán ser sometidas para la consideración de una asamblea extraordinaria convocada al efecto o de una reunión conjunta con el Cuerpo de Delegados.

CAPITULO X

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 65.- La fecha del comicio deberá fijarse con una anticipación no menor de NOVENTA (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de CUARENTA y CINCO (45) días a la fecha del comicio. En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

ARTICULO 66. - La asamblea extraordinaria deberá designar una JUNTA ELECTORAL, entre los afiliados, en oportunidad de aprobar la convocatoria a elecciones, compuesta por TRES (3) MIEMBROS TITULARES, los cuales no podrán ser miembros de los órganos ejecutivos ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización,

confección de padrones, oficialización de candidatos, resolución de impugnaciones, proclamación de candidatos electos y todo lo atinente al comicio. En la misma oportunidad la asamblea deberá designar TRES (3) MIEMBROS SUPLENTEs, quienes se incorporarán ante cualquier impedimento que tuvieren los miembros titulares.

ARTICULO 67. - El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión de los cargos de las nuevas autoridades de la asociación. El acto de proclamación de las autoridades electas se efectuará inmediatamente después de conocerse el resultado del escrutinio y una vez resueltas las impugnaciones, si las hubiese. La Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

ARTICULO 68. - La elección se realizará por el voto secreto y directo de todo los asociados no afectados por las inhabilitaciones establecidas en la ley o en este estatuto, siempre que tengan una antigüedad no menor de SEIS (6) MESES inmediatos anteriores a la fecha del acto eleccionario.

ARTICULO 69. - Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético, otro por cada Unidad Académica y uno para el nivel pre – universitario, los que deberán contener datos suficientes que permitan la individualización del afiliado. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados o listas intervinientes, con no menos de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CORRIDOS de anticipación a la fecha de la elección.

ARTICULO 70. - La oficialización de listas o nómina de candidatos se efectuará ante la Junta Electoral y se registrá por las siguientes reglas:

- a) Serán efectuadas por triplicado y deberán ser presentadas dentro de los DIEZ (10) DIAS a partir de aquel en que se diera a publicidad la convocatoria.
- b) Deberán contener la conformidad de los candidatos, la que será expresada con su firma.

- c) En oportunidad de la presentación deberán constituir un domicilio legal, a donde la Junta Electoral efectuará todas las comunicaciones necesarias.
- d) En caso de presentación de listas se requerirá, además que sean propiciadas por el tres por ciento (3 %) de asociados con más de SEIS (6) MESES de antigüedad en la afiliación, en relación con la fecha del comicio.
- e) Deberán contener la designación de DOS (2) APODERADOS, quienes serán los únicos autorizados ante la Junta Electoral para actuar en representación de la lista.

ARTICULO 71. - Las listas presentadas para su oficialización deberán encontrarse a disposición de los afiliados de la asociación en cada Unidad Académica y en el nivel pre - universitario con CUARENTA Y CINCO (45) DIAS de anticipación a la fecha del comicio. Dentro del plazo de CINCO (5) DIAS CORRIDOS desde el comienzo de su exhibición, podrán efectuarse impugnaciones a los candidatos integrantes de las listas. De dicha impugnación se correrá traslado por TRES (3) DIAS CORRIDOS al apoderado de la lista impugnada. La impugnación deberá ser RESUELTA dentro del plazo de TRES (3) DIAS CORRIDOS.

ARTICULO 72. - Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de TRES (3) DIAS CORRIDOS para subsanarlos. Las listas oficializadas serán exhibidas en los lugares indicados en el artículo anterior a partir de la fecha de la resolución hasta el día del comicio. La oficialización deberá ser realizada mediante Resolución fundada de la Junta.

ARTICULO 73. - El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo colocarlo en un sobre que se le entregará la autoridad de mesa, firmada por el presidente y los fiscales. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

ARTICULO 74. - El escrutinio provisorio - de mesa -, deberá efectuarse por el presidente de mesa y los fiscales actuantes, también podrán participar los candidatos presentes; una vez producido la clausura del comicio, labrándose las actas con el resultado, las que serán suscritas por el presidente y los fiscales y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas y demás documentación electoral.

ARTICULO 75. - El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a participar representantes de todas las listas intervinientes, dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS de la clausura del Comicio. Inmediatamente la Junta Electoral procederá a la proclamación de los candidatos que resultaren electos, labrándose el acta respectiva.

ARTICULO 76. - A la lista que obtuviese mayor número de votos válidos emitidos se le adjudicarán los cargos de Secretario General y de Secretario Adjunto; las demás secretarías se adjudicarán entre las listas participantes por el sistema proporcional D'Hont.

ARTICULO 77. - Los vocales suplentes reemplazarán a sus titulares en caso de ausencia, renuncia o cualquier otra causal que ocasione la vacancia temporaria o definitiva en esos cargos.

ARTICULO 78. - La Junta Electoral pondrá en posesión de los cargos a las autoridades electas, debiendo los miembros salientes de la Comisión Directiva hacer entrega de toda la documentación que obrase en su poder, en el día que asume la nueva conducción. En tal oportunidad deberá labrarse el acta respectiva, un inventario general y el estado financiero.

ARTICULO 79.- En el caso de las elecciones de Representantes Seccionales el sistema electoral se regirá en cada Seccional por las mismas normas estipuladas anteriormente para la elección de Comisión Directiva.

ARTICULO 80. - En todo lo relativo al régimen electoral será de aplicación supletoria el Código Nacional Electoral Decreto Nacional N° 2.135/83 del 18 de

agosto de 1983 y con las reformas introducidas por las leyes N° 23.247, 23.476, 24.012 y 24.444.

CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO Y DE LOS FONDOS SOCIALES

ARTICULO 81. - El patrimonio de la Asociación estará formado por.

- a) La cuota sindical mensual que aportan los afiliados y las contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas en asamblea extraordinaria.
- b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la asociación, sus frutos e intereses.
- c) Las contribuciones provenientes de la concertación en convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 de la ley N° 23.551.
- d) Demás recursos que no contravengan las disposiciones contenidas en éste estatuto y en la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 82. - Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción deberán ser depositados en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Asociación y la orden conjunta del Secretario General y del Secretario de Finanzas o quienes lo reemplacen en caso de ausencia.

ARTICULO 83. - La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes, será decidido por la Comisión Directiva, ad - referéndum, de la primera asamblea extraordinaria, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

ARTICULO 84. - El ejercicio económico - financiero es anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. De cada ejercicio se elaborará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados los que serán sometidos a consideración de la asamblea ordinaria para su aprobación y su contenido se ajustará a la legislación vigente en la materia.

CAPITULO XII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 85. - Las modificaciones al presente estatuto podrán ser solicitadas por los afiliados en una cantidad no menor al diez por ciento (10 %) de socios cotizantes o a propuesta de la Comisión Directiva. Las mismas serán sometidas a consideración de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, quien en definitiva resolverá sobre su aprobación. Toda modificación estatutaria deberá encuadrarse dentro de las disposiciones contenidas en la legislación vigente sobre la materia.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 86. - La asamblea extraordinaria es competente para decidir sobre la disolución de la asociación, pero la misma no podrá resolverse mientras existan cien (100) afiliados dispuestos a sostenerla.

ARTICULO 87. - De resolverse la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien público, que la asamblea determinará en esa oportunidad.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 88. - A los fines de la primera elección de autoridades, no se tendrá en cuenta la antigüedad en la afiliación